

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Agne Berenice Contreras Valenzuela,
Secretaria Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 463-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Martín Bienvenido Guillén Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Guaricanos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 463-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 17 de octubre del 2002, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor MARTIN BIENVENIDO GUILLEN MARTINEZ.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de OCTUBRE del 2002, entre el INGENIO RÍO HAINA, representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-166750-9, de una parte; y de la otra parte, el señor MARTIN BIENVENIDO GUILLEN MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0383584-9, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE (4,583.67) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Parte) D. C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, valorada en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$687,550.50), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: GUARICANOS
CF-B2446**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 558-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor MARTIN BIENVENIDO GUILLEN MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383584-9, domiciliado y residente en la Calle 33-Oeste No. 36, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No.22, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.21, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citado adquiriente, pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE (4,583.67) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Pte.) D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.9

Al Este: Resto de la Parcela No.9

Al Sur: Resto de la Parcela No.9

Al Oeste: Calle en proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$687,550.50), o sea, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$240,642.68), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-

21482, 2002-11271, de fechas 6-12-2001 y 11-4-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$446,907.82), en el plazo de CUATRO (4) años, mediante CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$12,239.55), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte (20) de septiembre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$446,907.82), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$446,907.82), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EI INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio

sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

MARTIN B. GUILLEN M.

Yo, **LIC. CLARA LUCIANO A.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **MATIN BIENVENIDO**

GUILLEN MARTINEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

LIC. CLARA LUCIANO A.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Agne Berenice Contreras Valenzuela
Secretaria Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 464-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Salvador Ramos, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el Proyecto Lotificación de Parcelas Higüero, El Higüero, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 464-07

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 20 del mes de mayo de 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor SALVADOR RAMOS.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de mayo del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor SALVADOR RAMOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES (31,897.73) metros cuadrados, equivalentes a CINCUENTA PUNTO SETENTA Y DOS (50.72) tareas nacionales,